

REGLAMENTO INTERNO DE FONDO MUTUO BICE EXTRA GESTIÓN

A) CARACTERÍSTICAS DEL FONDO

1. Características generales

a) Razón social de sociedad administradora:

BICE INVERSIONES ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A., en adelante "la Administradora", se constituyó por escritura pública de fecha 10/02/1987, otorgada en la notaría de Santiago de don SERGIO RODRIGUEZ GARCES. Su existencia fue autorizada por Resolución Exenta N° 023 de fecha 02/03/1987, de la Superintendencia de Valores y Seguros. La Administradora se encuentra inscrita en el Registro de Comercio de Santiago a fojas 4.667 número 2.238 del año 1987.

b) Tipo de fondo:

Fondo Mutuo de Libre Inversión Extranjero – Derivados.

Lo anterior no obsta a que en el futuro, este fondo pueda cambiar de clasificación, previa aprobación de la Superintendencia de Valores y Seguros, lo que se informará al público en la forma establecida en la letra G) literal a) del presente reglamento. El cambio de clasificación podría implicar cambios en los niveles de riesgos asumidos por el fondo en su política de inversiones.

c) Plazo máximo de pago de rescate:

El pago de los rescates se hará dentro de un plazo no mayor de 10 días corridos, contado desde la fecha de presentación de la solicitud pertinente, o desde la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado.

B) POLÍTICA DE INVERSIÓN Y DIVERSIFICACIÓN

1. Objeto del fondo

El objetivo del Fondo es proveer al partícipe de una rentabilidad atractiva acorde a la inversión en cuotas de fondos mutuos cuya política de inversión considere invertir en instrumentos de deuda nacionales y extranjeros de corto plazo y de mediano y largo plazo, y en instrumentos de capitalización emitidos tanto por emisores nacionales como extranjeros.

En todo caso este fondo invertirá como mínimo un 60% de sus activos en instrumentos de deuda nacional o extranjera o en instrumentos de capitalización extranjeros que tengan como activo subyacente instrumentos de deuda emitidos por emisores extranjeros. La obtención de esta rentabilidad estará sujeta a la variabilidad del valor de las cuotas del fondo mutuo.

2. Política de inversiones

a) Instrumentos elegibles: El fondo podrá invertir libremente en instrumentos de deuda de corto plazo, en instrumentos de deuda de mediano y largo plazo o en instrumentos de capitalización, ajustándose en todo caso, a lo dispuesto en la política de diversificación de las inversiones, contenida en la Letra B número 3 del presente reglamento.

Para efectos de lo anterior, se atenderá a las definiciones contenidas en la Circular N° 1.578 de 2002 de la Superintendencia de Valores y Seguros o aquella que la modifique o reemplace.

b) Clasificación de Riesgo: Los instrumentos de emisores nacionales en los que invierta el fondo deberán contar con una clasificación de riesgo B, N-4 o superiores a éstas, a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88 de la Ley N° 18.045.

La clasificación de riesgo de la deuda soberana del país de origen de la emisión de los valores emitidos o garantizados por un Estado extranjero o banco central, en los cuales invierta el fondo, deberá ser a lo menos equivalente a la categoría B, a que se refiere el inciso segundo del artículo 88 de la Ley N° 18.045. Esto, conforme a lo dispuesto en la Norma de Carácter General N° 308 de 2011, o a la que la modifique o la reemplace.

Los valores emitidos o garantizados por entidades bancarias extranjeras o internacionales en los que invierta el fondo, deberán contar con una clasificación de riesgo equivalente a B, N-4 o superiores a éstas, a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88 de la Ley N° 18.045.

Los títulos de deuda de oferta pública, emitidos por sociedades en los que invierta el fondo deberán contar con una clasificación de riesgo equivalente a B, N-4 o superiores a éstas, a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88 de la Ley N° 18.045.

c) Mercados de Inversión: El mercado al cual el fondo dirigirá sus inversiones será Chile y mercados financieros globales, desarrollados y emergentes.

Las condiciones mínimas que deben reunir dichos mercados para ser elegibles serán las que determina la Norma de Carácter General N° 308 o aquella que la modifique y/o reemplace.

d) Condiciones Especiales: Los países en los cuales se podrán efectuar las inversiones del Fondo, las monedas en las cuales se podrán expresar éstas y/o las monedas que podrán mantenerse como disponibles, en la medida que cumplan con las condiciones, características y requisitos establecidos para ello por la Superintendencia de Valores y Seguros, son las que se indican a continuación.

Dicho disponible tendrá como objeto proveer al Fondo de una adecuada liquidez y permitirle efectuar las inversiones en los instrumentos indicados en la política específica de inversión del fondo. El porcentaje máximo del Fondo que podrá mantenerse como disponible podrá ser de hasta un 40% sin restricciones de plazo, y de hasta un 45% por un plazo no superior a 30 días corridos.

Para los siguientes países en los cuales se podrán efectuar las inversiones del Fondo, el porcentaje máximo de inversión sobre el activo del Fondo será 100%:

Afganistán, Albania, Alemania, Andorra, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Bélgica, Birmania, Bolivia, Bosnia-Herzegovina, Brasil, Brunei, Bulgaria, Cambodia, Canadá, Chile, China, Chipre, Colombia, Corea, Costa Rica, Croacia, Dinamarca, Ecuador, Egipto, Emiratos Arabes Unidos, El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de Norteamérica, Estonia, Filipinas, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Guatemala, Holanda, Honduras, Hong Kong, Hungría, India, Indonesia, Irak, Irán, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, Jamaica, Japón, Jordania, Kuwait, Letonia, Líbano, Libia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Macedonia, Malasia, Malta, Marruecos, México, Mónaco, Nepal, Nicaragua, Noruega, Nueva Zelanda, Pakistán, Panamá, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Puerto Rico, Reino Unido, República Checa, República Dominicana, Rumania, Rusia, Singapur, Siria, Sri Lanka, Sudáfrica, Suecia, Suiza, Tailandia, Taiwán, Turquía, Ucrania, Uruguay, Venezuela, Vietnam, Yemen, Zimbabwe.

Para las siguientes monedas en las cuales se podrán expresar las inversiones del Fondo y/o que podrán mantenerse como disponible, el porcentaje máximo de inversión sobre el activo del Fondo será 100%:

Afgani, Lek, Riyal, Dinar argeliano, Peso argentino, Dram Armenio, Dólar de los Estados Unidos de Norteamérica, Dólar Australiano, Dólar bahamés, Dinar de Bahrein, Taka, Dólar de Barbados, Boliviano, Real, Dólar de Brunei, Riel, Lev, Dólar canadiense, Peso chileno, Renminbi chino, Peso colombiano, Euro, Won, Colón costarricense, Kuna croata, Corona de Dinamarca, Libra egipcia, Dirham, Peso de Filipinas, Lari, Quetzal, Lempira, Dólar de Hong Kong, Forint húngaro, Rupia india, Rupia indonesia, Dinar iraquí, Rial, Corona de Islandia, Nuevo Shequel, Dólar jamaicano, Yen, Dinar jordano, Dinar de Kuwait, Lat, Lira libanesa, Dinar libio, Franco suizo, Litas, Dinar macedonio, Ringgit de Malasia, Dirham marroquí, Nuevo Peso mexicano, Rupia Nepalesa, Córdoba, Corona noruega, Dólar de Nueva Zelanda, Rupia Pakistaní, Guaraní, Nuevo Sol, Zloty, Libra Esterlina, Corona checa, Peso dominicano, Leu, Rublo ruso, Dólar de Singapur, Libra siria, Rupia de Sri Lanka, Rand sudafricano, Corona sueca, Baht, Nuevo Dólar de Taiwán, Lira turca, Karbovanets, Peso uruguayo, Bolívar, Nuevo Dong, Riyal yemenita, Dólar Zimbabwés.

e) Limitaciones o prohibiciones a la inversión de los recursos: En relación con la inversión de los recursos en valores emitidos por sociedades que no cuenten con el mecanismo de gobierno corporativo descrito en el artículo 50 bis de la ley N° 18.046, esto es, comité de directores, se establece que no se hará discriminación alguna, por los conceptos antes referidos, para la inversión en valores emitidos por esas sociedades.

3. Características y diversificación de las inversiones

a) Diversificación de las inversiones respecto del activo total del fondo

Tipo de instrumento	% Mínimo	% Máximo
1. Instrumentos de Deuda nacionales	0	100
1.1. Instrumentos emitidos o garantizados por el Estado y el Banco Central de Chile	0	100
1.2. Instrumentos emitidos o garantizados por bancos e instituciones financieras nacionales	0	100
1.3. Instrumentos inscritos en el Registro de Valores emitidos por sociedades anónimas u otras entidades registradas en el mismo registro	0	100
1.4. Títulos de deuda de securitización correspondientes a un patrimonio de los referidos en el Título XVIII de la Ley N° 18.045, que cumplan los requisitos establecidos por la Superintendencia de Valores y Seguros	0	25
1.5. Otros valores de oferta pública, de deuda, que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros	0	100
2. Instrumentos de Deuda emitidos por emisores extranjeros	0	100
2.1. Instrumentos emitidos o garantizados por el estado de un país extranjero o por sus bancos centrales	0	100
2.2. Instrumentos emitidos o garantizados por entidades bancarias extranjeras o internacionales que se transen habitualmente en los mercados locales o internacionales.	0	100
2.3. Títulos de deuda de oferta pública, emitidos por sociedades o corporaciones extranjeras	0	100
2.4. Otros valores de oferta pública de deuda, de emisores extranjeros que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros	0	100
3. Instrumentos expresados en moneda dólar de los Estados Unidos de Norteamérica	0	100
4. Instrumentos de Capitalización emitidos por Emisores Nacionales	0	100
4.1. Cuotas de participación emitidas por fondos de inversión de los regulados por la Ley N° 18.815 de 1989	0	100
4.2. Otros valores de oferta pública, de capitalización, que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros	0	100
5. Instrumentos de Capitalización emitidos por Emisores Extranjeros	0	100
5.1. Cuotas de Fondos de Inversión Abiertos, entendiendo por tales aquellos fondos de inversión constituidos en el extranjero, cuyas cuotas de participación sean rescatables.	0	100
5.2. Cuotas de Fondos de Inversión Cerrados, entendiendo por tales aquellos fondos de inversión constituidos en el extranjero, cuyas cuotas de participación no sean rescatables.	0	100
5.3. Otros Valores de oferta pública que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros.	0	100

b) Diversificación de las inversiones por emisor y grupo empresarial

Límite máximo de inversión por emisor	10% del activo del fondo
Límite máximo de inversión en cuotas de un fondo de inversión extranjero	25% del activo del fondo

Límite máximo de inversión en títulos de deuda de securitización correspondientes a un patrimonio de los referidos en el Título XVIII de la Ley N° 18.045	25% del activo del fondo
Límite máximo de inversión por grupo empresarial y sus personas relacionadas	25% del activo del fondo

4. Operaciones que realizará el fondo

a) Contratos de derivados: La administradora, por cuenta del fondo, podrá celebrar contratos de derivados de aquellos a que se refiere el numeral 10 del Artículo 13 del Decreto Ley N° 1.328 de 1976, esto es, contratos de opciones, futuros y forwards, sujetándose en todo momento a las condiciones, características y requisitos establecidos para ello por la Superintendencia de Valores y Seguros mediante Norma de Carácter General número 204, de fecha 28 de Diciembre de 2006 y sus posteriores actualizaciones y/o modificaciones. Lo anterior, con la finalidad de cobertura de riesgo y como inversión.

Los recursos del Fondo podrán ser invertidos en contratos de opciones, futuros y forwards, que tengan como activos objetos a: (i) alguna de las monedas en los que está autorizado a invertir; y, (ii) bonos nacionales o extranjeros y tasas de interés nacionales o extranjeros, en los cuales está autorizado a invertir el Fondo.

1. La inversión total que se realice con los recursos del fondo, en la adquisición de opciones tanto de compra como de venta, medida en función del valor de las primas de las opciones, no podrá exceder el 5% del valor del activo del fondo mutuo. Los excesos producidos por fluctuaciones de mercado o por otra causa justificada podrán mantenerse hasta por un plazo de 90 días, contado desde la fecha en que se produjo dicho exceso. No obstante lo anterior, si la inversión supera el 10% del valor del activo del fondo mutuo, el exceso sobre este porcentaje deberá regularizarse a más tardar el día siguiente de producido.

2. El total de los recursos de un fondo mutuo comprometido en márgenes o garantías, producto de las operaciones en contratos de futuros y forwards que mantengan vigentes, más los márgenes enterados por el lanzamiento de las opciones que se mantengan vigentes, no podrán exceder el 15% del valor del activo del fondo mutuo. Cualquier exceso que se produzca sobre este porcentaje deberá ser regularizado al día siguiente de producido.

3. El valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de venta no podrá exceder el 5% del valor del activo del fondo mutuo. Para estos efectos, se entenderá por valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de venta, a la sumatoria del valor de los precios de ejercicio de esas opciones lanzadas por el fondo. Los excesos producidos por fluctuaciones de mercado o por otra causa justificada podrán mantenerse hasta por un plazo de 30 días, contado desde la fecha en que se produjo dicho exceso. No obstante lo anterior, si los activos comprometidos superan el 10% del valor del activo del fondo mutuo, el exceso sobre este porcentaje deberá regularizarse a más tardar el día siguiente de producido.

4. El valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de compra no podrá exceder el 50% del valor del activo del fondo mutuo. No obstante lo anterior, sólo podrá comprometerse hasta un 5% de los activos del fondo, en el lanzamiento de opciones de compra sobre activos que no forman parte de su cartera contado. Para estos efectos, se entenderá por valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de compra, a la sumatoria del valor de los precios de ejercicio de las opciones lanzadas por el fondo. Los excesos producidos en el lanzamiento de opciones de compra sobre activos que no forman parte de la cartera contado, generadas por fluctuaciones de mercado o por otra causa justificada podrán mantenerse hasta por un plazo de 30 días, contado desde la fecha en que se produjo dicho exceso. No obstante lo anterior, si los activos comprometidos superan el 10% del valor del activo del fondo mutuo, el exceso sobre este porcentaje deberá regularizarse a más tardar el día siguiente de producido.

Los contratos se efectuarán tanto en mercados bursátiles, como OTC.

No se contemplan para este fondo límites adicionales, más restrictivos o diferentes que aquellos que determina la Norma de Carácter General N° 204 de la Superintendencia de Valores y Seguros.

Este fondo tiene previsto operar con instrumentos financieros derivados, con la finalidad de cobertura y como inversión.

Estos instrumentos implican riesgos adicionales a los de las inversiones de contado por el apalancamiento que conllevan, lo que les hace especialmente sensibles a las variaciones de precio del activo subyacente y puede multiplicar las pérdidas y ganancias de valor de la cartera.

b) Venta corta y préstamo de valores: Este fondo no contempla actuar en calidad de prestamista o prestatario.

c) Adquisición de instrumentos con retroventa: El fondo podrá realizar operaciones de compra con retroventa en instrumentos de oferta pública, en consideración a lo dispuesto en la Circular N° 1.797 de 2006 de la Superintendencia de Valores y Seguros o la que la modifique o reemplace.

Podrán ser objeto de estos contratos los siguientes instrumentos de oferta pública:

- 1) Títulos emitidos o garantizados por el Estado y el Banco Central de Chile.
- 2) Títulos emitidos o garantizados por bancos e instituciones financieras nacionales.
- 3) Títulos de deuda emitidos o garantizados por el Estado o el Banco Central de un país extranjero.
- 4) Títulos de deuda emitidos o garantizados por entidades bancarias extranjeras o internacionales que se transen en mercados locales o internacionales.
- 5) Títulos de deuda inscritos en el Registro de Valores.
- 6) Títulos de deuda de oferta pública emitidos por sociedades o corporaciones extranjeras que se transen en mercados nacionales o extranjeros.
- 7) Títulos representativos de productos agropecuarios, de aquellos a que se refiere el título I., numeral 1, de la NCG N°191 de 29 de diciembre de 2005.

La adquisición de instrumentos con retroventa deberá realizarse en el mercado nacional y extranjero.

El Fondo podrá mantener hasta un 20% de sus activos totales en instrumentos adquiridos con retroventa y no podrá mantener más de un 10% de ese activo en instrumentos sujetos a dicho compromiso con una misma persona o con personas o entidades de un mismo grupo empresarial.

C) POLÍTICA DE ENDEUDAMIENTO

Este fondo no contempla contraer deuda.

D) GARANTÍA

No aplica. Esta sección es sólo para los Fondos Mutuos Estructurados Garantizados.

E) SERIES, REMUNERACIONES, COMISIONES Y GASTOS

1. Series

Denominación	Requisitos de Ingreso	Valor Cuota Inicial \$	Moneda en que se recibirán los aportes y se pagarán los rescates	Otra característica relevante
A	No tiene	1.000	Pesos de Chile	Corresponden a aquellos aportes efectuados con fines distintos de ahorro previsional voluntario y sujetos a una comisión de colocación diferida al rescate.
B	No tiene	1.000	Pesos de Chile	Corresponden a aquellos aportes efectuados en calidad de ahorro previsional voluntario, en consecuencia, las cuotas de la Serie B serán ofrecidas única y exclusivamente como objeto de inversión para los planes de ahorro previsional voluntario establecidos en el D.L. N° 3.500.
C	No tiene	1.000	Pesos de Chile	Corresponden a aquellos aportes efectuados con fines distintos de ahorro previsional voluntario.
D	No tiene	1.000	Pesos de Chile	Corresponden a aportes de ahorro previsional voluntario realizados en una

				Póliza de Seguros autorizada como Plan de Ahorro Previsional Voluntario por la Superintendencia de Valores y Seguros, acogida o no a la Norma de Carácter General N° 176 de la misma Superintendencia, por lo que las cuotas de la Serie D serán ofrecidas única y exclusivamente como objeto de inversión para estos planes de ahorro previsional voluntario.
E	No tiene	1.000	Pesos de Chile	Corresponden a aquellos aportes efectuados en calidad de ahorro previsional voluntario colectivo, en consecuencia, las cuotas de la Serie E serán ofrecidas única y exclusivamente como objeto de inversión para los planes de ahorro previsional voluntario colectivo.
F	No tiene	1.000	Pesos de Chile	Corresponden a aquellos aportes efectuados con fines distintos de ahorro previsional voluntario y bajo el concepto de familia de fondos.
I	El aporte mínimo para la inversión en cuotas de la Serie I será de \$400.000.000.	1.000	Pesos de Chile	Corresponden a aquellos aportes efectuados con fines distintos de ahorro previsional voluntario y sujetos a una comisión de colocación diferida al rescate. No se aplica este monto mínimo para aportes de partícipes que tuvieran saldo en cuotas de la Serie I de cualquiera de los fondos administrados por esta sociedad el día inmediatamente anterior a la fecha del aporte. No se aplicará al partícipe restricción alguna para mantenerse en esta serie de cuotas en caso que, producto de rescates o de valorización de su inversión, el saldo en cuotas sea inferior al monto mínimo de inversión.

2. Remuneración de cargo del fondo y gastos

Serie	Remuneración		Gastos de operación (% o monto anual)
	Fija (% o monto anual)	Variable	
A	Hasta un 1,79% anual IVA incluido	No tiene	Hasta un 2,00% anual
B	Hasta un 0,75% anual exento de IVA	No tiene	Hasta un 2,00% anual
C	Hasta un 2,68% anual IVA incluido	No tiene	Hasta un 2,00% anual
D	Hasta un 1,50% anual exento de IVA	No tiene	Hasta un 2,00% anual
E	Hasta un 1,00% anual exento de IVA	No tiene	Hasta un 2,00% anual
F	Hasta un 1,61% anual IVA incluido	No tiene	Hasta un 2,00% anual
I	Hasta un 1,31% anual IVA incluido	No tiene	Hasta un 2,00% anual

Base de cálculo en caso de %: Los porcentajes indicados se aplicarán al monto que resulte de deducir del valor neto diario de la serie antes de remuneración, los aportes de la serie recibidos antes del cierre de operaciones del fondo y de agregar los rescates de la serie que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados antes de dicho cierre.

Base de cálculo en caso de remuneración variable: No aplica.

Gastos de cargo del fondo: El Fondo conforme a la normativa vigente, se registrará tributariamente según las leyes de los países en los cuáles invierta, entendiéndose que si eventualmente se debe pagar impuestos por las ganancias obtenidas en distintas inversiones realizadas por el Fondo, estos gravámenes serán de cargo del Fondo y no de la Sociedad Administradora. Los gastos indicados, en razón de su naturaleza y características, no estarán sujetos a un porcentaje máximo de gastos en relación al patrimonio del Fondo.

Además, serán de cargo del Fondo las comisiones que se deriven de la inversión de los recursos del Fondo en cuotas de fondos de inversión extranjeros, abiertos o cerrados, y en cuotas de fondos de inversión y de fondos mutuos nacionales; y el porcentaje máximo de estos gastos en relación al patrimonio del Fondo será de hasta un 2,00% anual. Se entiende por comisión, aquellos cobros que no se ven reflejados en el valor de la cuota del fondo objeto de la inversión.

3. Comisión o remuneración de cargo del partícipe

Serie	Remuneración de cargo del Partícipe		
	Momento en que se cargará (aporte / rescate)	Variable diferenciadora	Comisión (% o monto)
A	Se cobrará al momento del rescate, de acuerdo a los días de permanencia.	Días de Permanencia 0 - 90 días: 91 o más días:	1,785% IVA incluido 0,0%
B	No aplica	No aplica	Administradora no cobrará comisión alguna.
C	No aplica	No aplica	Administradora no cobrará comisión alguna.
D	No aplica	No aplica	Administradora no cobrará comisión alguna.
E	No aplica	No aplica	Administradora no cobrará comisión alguna.
F	Se cobrará al momento del rescate sobre el monto original del aporte.	Días de Permanencia 0 – 365 días: 366 o más días:	3,57% IVA incluido 0,0% No obstante, quedarán eximidas del cobro de esta comisión, aquellas inversiones de la Serie F que sean rescatadas y su producto invertido, en el momento de pago, en la misma Serie F de cualquiera de los fondos mutuos administrados por BICE Inversiones Administradora General de Fondos que contemplen la Serie F.
I	Se cobrará al momento del rescate sobre el monto original del aporte.	Días de Permanencia 0 - 30 días: 31 o más días:	2,98% IVA incluido 0,0%

Base de cálculo en caso de %: La Comisión se aplicará sobre el monto original de la inversión rescatada. Para determinar el número de días transcurridos entre inversión y rescate, se considerará que las inversiones de mayor antigüedad son las primeras en ser rescatadas.

4. Remuneración devuelta al fondo

No se contempla remuneración devuelta al fondo en ninguna de las series.

F) SUSCRIPCIÓN Y RESCATE DE CUOTAS

El fondo será avaluado diariamente de acuerdo a la legislación vigente y los aportes se representarán por cuotas expresadas en pesos de Chile. Las cuotas de una misma serie son de igual valor y características.

1. Suscripción y rescate de cuotas en efectivo

a) Moneda en que se recibirán los aportes: Pesos de Chile.

b) Valor cuota para conversión de aportes: El aporte recibido se expresará en cuotas del fondo, utilizando el valor de la cuota correspondiente al día anterior al de la recepción si éste se efectuare antes del cierre de operaciones del fondo o al valor de la cuota del mismo día, si el aporte se efectuare con posterioridad a dicho cierre.

c) Moneda en que se pagarán los rescates: Pesos de Chile.

Los medios en que se efectuará el pago de los rescates serán en dinero efectivo, transferencias bancarias, vale vista u otro.

d) Valor cuota para la liquidación de rescates: Si la solicitud del rescate es presentada antes del cierre de operaciones del fondo, en la liquidación de la solicitud de rescate se utilizará el valor de la cuota correspondiente a la fecha de recepción de dicha solicitud o a la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado. Si la solicitud de rescate es presentada con posterioridad al cierre de operaciones del fondo, se utilizará el valor de la cuota del día siguiente al de la fecha de recepción.

e) Medios para efectuar aportes y solicitar rescates: Los mecanismos a través de los cuales el Partícipe podrá realizar los aportes y solicitar los rescates de los fondos mutuos administrados por la Administradora, serán los siguientes:

e.1 PERSONALMENTE

Los aportes y solicitudes de rescates podrán ser realizados en las oficinas de la Administradora, o en las de sus Agentes, suscribiendo presencialmente el Contrato de Suscripción de Cuotas o la Solicitud de Rescate correspondiente.

e.2 MEDIOS REMOTOS

Los aportes y solicitudes de rescates realizados a través de Internet u otros sistemas de transmisión remota se sujetarán a las condiciones y requisitos establecidos en la Circular N° 1.538 de 2001 de la Superintendencia de Valores y Seguros o aquella que la modifique o reemplace.

Los aportes y solicitudes de rescates podrán ser realizados, por el Partícipe que haya suscrito el correspondiente Contrato General de Fondos, a través de los medios remotos, ya sea Internet o Plataforma Telefónica automatizada o no automatizada que la Administradora o los Agentes, pongan a su disposición.

e.2.1 Para operar a través de Internet, el Partícipe deberá utilizar su RUT y su clave secreta, proporcionada por la Administradora, o por los Agentes. Esta clave es personal e intransferible, por lo que el Partícipe asume todas las consecuencias de su divulgación, mal uso o uso indebido por terceros, liberando a la Administradora, o a sus Agentes de toda responsabilidad por tal efecto, a menos que la causa de la misma sea atribuible a la Administradora o a sus Agentes.

e.2.2 Para operar a través de Plataforma Telefónica automatizada, el Partícipe deberá utilizar su Rut y clave secreta proporcionada por la Administradora o por sus Agentes, lo cual le permitirá realizar aportes o solicitar

rescates. Esta clave es personal e intransferible, por lo que el Partícipe asume todas las consecuencias de su divulgación, mal uso o uso indebido por terceros, liberando a la Administradora, o a sus Agentes de toda responsabilidad por tal efecto, a menos que la causa de la misma sea atribuible a la Administradora o a sus Agentes.

e.2.3 Para operar a través de Plataforma Telefónica no automatizada, el Partícipe deberá comunicarse con la Administradora o con sus Agentes. El Partícipe deberá dar respuesta al menos a 2 consultas sobre sus datos o antecedentes personales o legales, que permitan comprobar su identidad y autorizar el acceso al sistema de Plataforma Telefónica, en caso de que las respuestas sean correctas. Toda la información relevante a la inversión o rescate que el partícipe realice por este medio, quedará grabada en archivos electrónicos que se mantendrán debidamente custodiados.

Las inversiones que se soliciten dentro del horario hábil de operaciones del Fondo, se harán efectivas en línea (tiempo real). Aquellas inversiones que solicite el Partícipe en día hábil bancario con posterioridad al cierre de operaciones del Fondo, día sábado, domingo, festivo e inhábil bancario se harán efectivas el día hábil bancario siguiente, antes del cierre de operaciones del fondo, y previa certificación de la recepción conforme de los fondos correspondientes.

Los rescates que se soliciten dentro del horario hábil de operaciones del Fondo, se entenderán efectuados en línea (tiempo real). Los rescates que solicite el partícipe en día hábil bancario con posterioridad al cierre de operaciones del Fondo, día sábado, domingo, festivo e inhábil bancario se entenderán efectuadas el día hábil bancario siguiente, antes del cierre de operaciones del fondo.

El aporte se entenderá efectuado en la fecha en que la Sociedad Administradora reciba efectivamente los fondos.

En caso de falla, interrupción o no disponibilidad de los medios remotos, el Partícipe podrá concurrir a las oficinas de la Administradora o a la de sus Agentes a fin de efectuar personalmente el aporte o solicitar el rescate.

El Partícipe a través de la página Web de la Administradora (www.biceinversiones.cl) o directamente en las oficinas de la Administradora, o en las de sus Agentes, tendrá a su disposición, entre otras, la siguiente información: consulta de saldos, movimientos, cartolas, certificados tributarios, consulta de la cartera de inversiones del Fondo, reglamento interno, FECU (Ficha Estadística Codificada Uniforme) del Fondo.

El sitio Internet puesto a disposición por la Administradora, denominado www.biceinversiones.cl, tiene diversos sistemas de seguridad, tales como autenticación, control de acceso, confidencialidad, integridad y no repudio, según lo dispuesto en la normativa dispuesta por la Superintendencia de Valores y Seguros.

La Administradora, o sus Agentes podrán implementar en el futuro nuevos mecanismos de identificación del Partícipe para lo cual se le comunicará oportunamente.

f) Rescates por montos significativos: No se contempla rescates por montos significativos en ninguna de las series.

g) Planes de suscripción y rescate de cuotas: Este Fondo contempla planes periódicos de inversión de suscripción de cuotas, de aquellos establecidos en la Circular N° 1.754 de 2005 de la Superintendencia de Valores y Seguros o la que la modifique o reemplace.

Este fondo contempla los siguientes planes especiales de suscripción de cuotas:

i) Descuento por cargo en cuenta corriente

Consiste en una modalidad de suscripción y pago mensual de cuotas por un monto fijo, el cuál será predeterminado en Unidades de Fomento o pesos al momento de firmar el Anexo 1 del contrato de suscripción de cuotas. Para ello el partícipe deberá autorizar al Banco que corresponda, mediante la suscripción de un mandato, para que cargue mensualmente en su Cuenta Corriente dicho monto fijo y lo entere por cuenta de su mandante al Fondo Mutuo BICE Extra Gestión. A fin de hacer aplicable esta modalidad de aporte especial, el partícipe deberá completar el Anexo 1 del Contrato de Suscripción de cuotas firmando, en señal de autorización expresa, la cláusula de Cargo en Cuenta Corriente. En dicha cláusula se consigna el tiempo de duración, las fechas de cargo y el nombre del Banco autorizado para efectuarlo.

Para estos efectos, el cargo en la cuenta corriente se tendrá por efectuado el día del mes o del período indicado en el Anexo 1 del Contrato de Suscripción de cuotas, salvo que ese día fuere sábado, domingo, festivo o inhábil bancario, caso en el cual el cargo se tendrá por efectuado el día hábil bancario siguiente. Sin perjuicio de lo anterior, el aporte se entenderá efectuado en la fecha en que la sociedad administradora reciba efectivamente los fondos.

La sociedad administradora confirmará al partícipe la realización de cada uno de los aportes periódicos, indicando el valor de la cuota usada en la conversión del aporte, el número de cuotas incorporada a su cuenta, la fecha en que esta operación se efectuó y el saldo de cuotas a que tenga el partícipe a dicha época. Este plan de inversión se mantendrá vigente: (i) hasta que el titular de la cuenta corriente cierre dicha cuenta; (ii) hasta que el Partícipe revoque el mandato conferido al Banco; o (iii) hasta la fecha de vigencia indicada en el Anexo 1 del Contrato de Suscripción de cuotas. Si el partícipe no mantuviere fondos disponibles en su Cuenta Corriente al momento del cargo, la inversión no será efectuada, sin responsabilidad para la Administradora y sin obligación alguna para el partícipe.

ii) Descuento por cargo en cuenta vista bancaria

Consiste en una modalidad de suscripción y pago mensual de cuotas por un monto fijo, el cuál será predeterminado en Unidades de Fomento o pesos al momento de firmar el Anexo 1 del Contrato de Suscripción de cuotas. Para ello el partícipe deberá autorizar al Banco que corresponda, mediante la suscripción de un mandato, para que cargue mensualmente en su cuenta vista bancaria dicho monto fijo y lo entere por cuenta de su mandante al Fondo Mutuo BICE Extra Gestión. A fin de hacer aplicable esta modalidad de aporte especial, el partícipe deberá completar el Anexo 1 del Contrato de Suscripción de cuotas firmando, en señal de autorización expresa, la cláusula de cargo en cuenta vista bancaria. En dicha cláusula se consigna el tiempo de duración, las fechas de cargo y el nombre del Banco autorizado para efectuarlo.

Para estos efectos, el cargo en la cuenta vista se tendrá por efectuado el día del mes o del período indicado en el Anexo 1 del Contrato de Suscripción de cuotas, salvo que ese día fuere sábado, domingo, festivo o inhábil bancario, caso en el cual el cargo se tendrá por efectuado el día hábil bancario siguiente. Sin perjuicio de lo anterior, el aporte se entenderá efectuado en la fecha en que la sociedad administradora reciba efectivamente los fondos.

La sociedad administradora confirmará al partícipe la realización de cada uno de los aportes periódicos, indicando el valor de la cuota usada en la conversión del aporte, el número de cuotas incorporada a su cuenta, la fecha en que esta operación se efectuó y el saldo de cuotas a que tenga el partícipe a dicha época. Este plan de inversión se mantendrá vigente: (i) hasta que el titular de la cuenta vista bancaria cierre dicha cuenta; (ii) hasta que el Partícipe revoque el mandato conferido al Banco; o (iii) hasta la fecha de vigencia indicada en el Anexo 1 del Contrato de Suscripción de cuotas. Si el partícipe no mantuviere fondos disponibles en su cuenta vista bancaria al momento del cargo, la inversión no será efectuada, sin responsabilidad para la Administradora y sin obligación alguna para el partícipe.

iii) Descuentos por planilla

Consiste en una modalidad de suscripción y pago mensual de cuotas o por la periodicidad que se indique en el Anexo 1 del Contrato de Suscripción de cuotas, por un monto fijo, el cual será predeterminado en Unidades de Fomento o pesos, por medio del cual el Partícipe autorizará a su empleador, mediante un mandato otorgado en el Anexo 1 del Contrato de Suscripción de cuotas, para que descunte de su remuneración, con la periodicidad indicada, dicho monto fijo y sea enterado al Fondo en la fecha establecida en el Contrato de Suscripción de cuotas.

Para estos efectos, el descuento en la remuneración se tendrá por efectuado el día del mes o del período indicado en el Anexo 1 del Contrato de Suscripción de cuotas, salvo que ese día fuere sábado, domingo, festivo o inhábil bancario, caso en el cual el cargo se tendrá por efectuado el día hábil bancario siguiente. Sin perjuicio de lo anterior, el aporte se entenderá efectuado en la fecha en que la sociedad administradora reciba efectivamente los fondos.

La sociedad administradora confirmará al partícipe la realización de cada uno de los aportes periódicos, indicando el valor de la cuota usada en la conversión del aporte, el número de cuotas incorporada a su cuenta, la fecha en que esta operación se efectuó y el saldo de cuotas a que tenga el partícipe a dicha época. Este plan de inversión se mantendrá vigente: (i) hasta el momento en que el Partícipe deje de prestar servicios al empleador;

(ii) hasta que el Partícipe revoque el mandato indicado; o (iii) hasta la fecha que establezca en el Anexo 1 del Contrato de Suscripción de cuotas. En caso de que por cualquier motivo no se practicara el descuento por planilla, la inversión no será efectuada, sin responsabilidad para la Administradora, ni generando obligación alguna para el Partícipe.

iv) Cargo en Cuenta de Tarjeta de Crédito

Consiste en una modalidad de suscripción y pago mensual de cuotas o por la periodicidad alternativa que se indique en el Anexo 1 del Contrato de Suscripción de cuotas, por un monto fijo, el cual será predeterminado en Unidades de Fomento o pesos, por medio del cual el partícipe autorizará a la Administradora de Tarjeta de Crédito mediante un mandato otorgado en el Anexo 1 del Contrato de Suscripción de cuotas, para que cargue con la periodicidad indicada en su Tarjeta de Crédito dicho monto fijo y sea enterado al Fondo.

Para estos efectos, el cargo en la tarjeta de crédito se tendrá por efectuado el día del mes o del período indicado en el Anexo 1 del Contrato de Suscripción de cuotas, salvo que ese día fuere sábado, domingo, festivo o inhábil bancario, caso en el cual el cargo se tendrá por efectuado el día hábil bancario siguiente. Sin perjuicio de lo anterior, el aporte se entenderá efectuado en la fecha en que la sociedad administradora reciba efectivamente los fondos.

La sociedad administradora confirmará al partícipe la realización de cada uno de los aportes periódicos, indicando el valor de la cuota usada en la conversión del aporte, el número de cuotas incorporada a su cuenta, la fecha en que esta operación se efectuó y el saldo de cuotas a que tenga el partícipe a dicha época. Este plan de inversión se mantendrá vigente: (i) hasta que el titular de la tarjeta de crédito ponga término al contrato con la Administradora de Tarjetas de Crédito; (ii) hasta que el Partícipe revoque el mandato conferido a la Administradora de Tarjetas de Crédito; o (iii) hasta la fecha que se establezca en el Anexo 1 del Contrato de Suscripción de cuotas. Si el Partícipe no mantuviere fondos disponibles en su Tarjeta de Crédito al momento del cargo, la inversión no será efectuada, sin responsabilidad para la Administradora y sin obligación alguna para el Partícipe.

2. Aportes y rescates en instrumentos

El fondo no contempla la posibilidad de efectuar aportes y/o rescates en instrumentos.

3. Plan familia

El fondo contempla un Plan Familia.

La serie F corresponde a aquellos aportes efectuados bajo el concepto de familia de fondos, es decir, con la flexibilidad de poder rescatar y reinvertir sus inversiones en la misma Serie F de cualquier otro fondo administrado por la sociedad administradora que contemple esta Serie F, conservando la antigüedad de dichas inversiones sin que les apliquen las comisiones según plazo de permanencia definidas, para esta Serie F, en la Letra E número 3 de este Reglamento Interno.

4. Valorización de cuotas

a) Moneda de contabilización del fondo: La contabilización del fondo se llevará en pesos de Chile, razón por la cual tanto los activos, los pasivos y el valor del patrimonio del fondo se expresarán en esa moneda, independientemente de la moneda en la cual se efectúen las inversiones de los recursos del fondo.

b) Momento de cálculo de valor cuota: El momento en que se efectuará el cálculo del valor cuota para los efectos de la conversión de los aportes en cuotas y liquidación de los rescates, será a más tardar a las 9:00 horas del día hábil bancario siguiente en que efectuó el aporte o rescate según corresponda.

c) Medios de difusión de valor cuota: El valor de las cuotas del fondo se informará diariamente a los inversionistas y al público en general mediante su publicación en www.biceinversiones.cl

G) OTRA INFORMACIÓN RELEVANTE

a) Comunicaciones con los partícipes: El partícipe podrá obtener los Reglamentos Internos de cada fondo y los Folletos Informativos correspondientes, debidamente actualizados, en las oficinas de la Administradora, en las de sus Agentes y en www.biceinversiones.cl

Se enviará al partícipe por carta dirigida a su domicilio o a la dirección de correo electrónico registrados en la Administradora, o en sus Agentes, la información sobre el fondo correspondiente que por ley, normativa vigente y reglamentación interna de cada fondo deba ser remitida directamente al partícipe.

Cualquier modificación que en el futuro se introduzca en el presente reglamento a más tardar el día hábil siguiente de efectuado el depósito correspondiente en la Superintendencia de Valores y Seguros, será comunicada al público y a los partícipes del fondo, a través del Sitio web de la Sociedad Administradora por un periodo de al menos 10 días hábiles contados desde ese día.

Las modificaciones, salvo resolución fundada de la Superintendencia de Valores y Seguros, comenzarán a regir a partir del décimo día hábil siguiente, contado desde el depósito respectivo.

Sin perjuicio del párrafo precedente, en el caso de materias relevantes, según la circular N° 2.032 del 24 de Junio del 2011 de la Superintendencia de Valores y Seguro, a más tardar el día hábil siguiente del depósito respectivo, deberán informarse directamente a los partícipes del fondo, por carta dirigida al domicilio o mediante correo electrónico, ambos registrados en la sociedad Administradora o en el Agente.

b) Plazo de duración del fondo: El fondo tendrá una duración indefinida.

c) Procedimiento de liquidación del fondo: Al tener el fondo duración indefinida, no se contempla procedimiento de liquidación.

d) Política de reparto de beneficios: El fondo no contempla una política de reparto de beneficios.

e) Beneficio tributario: Las Series A, C, F e I permiten acogerse a la Letra A del artículo 57 bis de la Ley de Impuesto a la Renta, con derecho a rebajar impuesto al ahorrar y con la obligación de reintegrar impuestos cuando corresponda, por las cantidades retiradas por las cifras o saldos de ahorros netos negativos o determinados.

Se advierte al aportante que, de acuerdo Oficio N° 3.928 del 11 de agosto de 2003 del Servicio de Impuestos Internos, los beneficios de los artículos 42 bis y 57 bis de la Ley de Impuesto a la Renta son incompatibles entre si, en consecuencia, las inversiones que se efectúen en este fondo no podrán acogerse simultáneamente a lo dispuesto en ellos.

f) Contratación de servicios externos: La Administradora podrá conferir poderes especiales o celebrar contratos por servicios externos, para la ejecución de determinados actos, negocios o actividades necesarios para el cumplimiento del giro. Lo anterior de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 9 inciso 3 del D.L N° 1.328. Los gastos derivados de estas contrataciones serán de cargo de la administradora.

g) Otros: La Administradora llevará un registro que contenga el porcentaje de remuneración diaria aplicada a cada una de las series del fondo, y deberá estar a disposición de los partícipes que deseen consultarlo. Asimismo, la administradora informará en las publicaciones trimestrales de la cartera de inversiones del fondo, los montos cobrados por este concepto.